

CONCEPTO 004993 int 438 DE 2026

(marzo 27)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 10 de abril de 2026>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho	Aduanero
Banco de Datos	Aduanas
Descriptor	Limitaciones a la Venta Directa de Mercancías Decomisadas
Fuentes Formales	Decreto 1165 de 2019. Artículos 156 , 254 , 433 , 548 , 736 , 741 a 749 . Constitución Política. Artículo 81

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiada, en lo de competencia de la DIAN^[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019^[2].

Problema Jurídico

2. ¿Es procedente la forma de disposición de venta directa de mercancías decomisadas, independientemente de la causal de aprehensión o decomiso?

Tesis Jurídica

3. Si. La forma de disposición de venta directa de mercancías decomisadas o abandonadas en favor de la Nación es procedente independiente de la causal de aprehensión o decomiso. Lo anterior, porque a partir de la ejecutoria del acto administrativo que determina el decomiso de la mercancía se transfiere la propiedad de estas a favor de la Nación, lo que implica que inicia un nuevo proceso referido a la disposición de las mercancías.

Fundamentación

4. Conforme lo previsto en el artículo [3](#) del Decreto 1165 de 2019, el decomiso es el: «Acto en virtud del cual pasan a poder de la nación las mercancías, medios de transporte o unidades de carga, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el territorio aduanero nacional». Lo anterior, implica que luego de surtido el procedimiento previsto en el artículo [82](#) y siguientes del Decreto 920 de 2023 y determinado el decomiso, el proceso que define la situación jurídica de las mercancías finaliza y debe iniciar uno nuevo relacionado con la disposición de estas, que se reitera ya son propiedad de la Nación.

5. Por consiguiente, las causales que dieron lugar a la aprehensión de la mercancía, no se configuran en un antecedente en el nuevo proceso referido a la disposición de las mercancías, tan

es así que no existe en la normatividad aduanera tal restricción y en la modificación del inciso 4 del artículo [736](#) del Decreto 1165 de 2019^[3], introducida por el artículo [59](#) del Decreto 659 de 2024, se eliminó la prohibición de carácter subjetivo relativa a las personas que pueden adquirir las mercancías objeto de disposición, permitiendo su enajenación a quienes le fueron aprehendidas o decomisadas.

6. No obstante lo anterior, las formas de disposición de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, mediante la venta, donación, asignación, destrucción y/o gestión de residuos, chatarrización y dación en pago, deben adelantarse conforme lo dispuesto en los artículos [736](#) y siguientes del Decreto 1165 de 2019.

7. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiada, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN:
<https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

3. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) también podrá entregar, previa disposición y cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas, así: i) a quien le fueron aprehendidas o decomisadas o ii) al consignatario según el documento de transporte en el caso de abandono.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

n.d.

n.d.

Última actualización: 13 de mayo de 2026